



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ Y LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PURISIMA DEL RINCÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes Declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para El Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón mediante acuerdo tomado en la sesión 002, celebrada el 10 de octubre del año 2018, específicamente en el punto número siete del orden del día, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2018-2021, así como con el acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2018.

I.4.- Que la LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, conforme lo acredita con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria número 101, celebrada el 19 de marzo del año 2021, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



1.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MPR8501011K9.

1.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

1.7.- Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

1.8.- Que mediante el acta número 044, de fecha 16 de abril del dos mil veintiuno, **El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato** aprobó por unanimidad de votos, la renta por 250 horas de una máquina excavadora Caterpillar modelo 325, la cual será utilizada para realizar trabajos de limpieza y desazolve del Río Turbio en donde atraviesan las comunidades de san Bernardo, el Refugio, Dolores y el Tecolote de este Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; especificando que la contratación fue adjudicada a la empresa "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V." representada por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Administrador único.

II.-DE "EL ARRENDADOR" por conducto de su Administrador Único Declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable tal como lo acredita con la Escritura Pública número 11,663 (once mil seiscientos sesenta y tres) de fecha 28 (veintiocho) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), expedida ante la fe del Licenciado Néstor Raúl Luna Hernández, Notario Público número 05 cinco), del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

II.2.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.3.- Que su domicilio legal está ubicado en [REDACTED]

II.4.- Que acredita su carácter de Administrador Único de la Sociedad Anónima de Capital Variable con la escritura pública descrita en la declaración II.1 de este apartado y que cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.



II.5.- Que en este acto se identifica con credencial para votar con Clave de Elector Número: **GRPDRF62102414H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en [REDACTED]

Código Postal 36310.

II.6.- Que cuenta con la capacidad física, jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "**LAS PARTES**" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" contrata de "**EL ARRENDADOR**" una máquina excavadora Caterpillar modelo 325 la cual será utilizada para realizar trabajos de limpieza y desazolve del Río Turbio en donde atraviesan las comunidades de san Bernardo, el Refugio, dolores y el Tecolote de este municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; requiriéndose dicha máquina por 250 horas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día de su firma y hasta el día **29 (veintinueve) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno)**.

MONTO Y FORMAS DE PAGO
TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total se realizará a más tardar el día 29 (veintinueve) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) por la cantidad de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Incluyendo impuesto al valor agregado (IVA), el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria, a la cuenta que para tales efectos designe "**EL ARRENDADOR**".

La cantidad referida en esta cláusula debe ser entendida con todos los impuestos que generen en consecuencia del arrendamiento. Por lo tanto, cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN
CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar incondicionalmente, a través de la Tesorería Municipal la factura que se origine por el importe del arrendamiento objeto del presente contrato, con cargo a las siguientes cuentas:



NOMBRE DE LA CUENTA: Programa Rio Turbio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Desarrollo Rural
PARTIDA: M24/2510221/31111-0903/3.2.1/4411/R0017

Para el trámite de pago, "EL ARRENDADOR" deberá presentar la factura al área de Desarrollo Rural.

Toda factura emitida por "EL ARRENDADOR", en favor de "EL MUNICIPIO" deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

Nombre de "EL ARRENDADOR" y fecha de expedición.

- a) Número de la factura.
- b) Descripción clara del arrendamiento que ampara el precio total.

"EL ARRENDADOR" deberá enviar a "EL MUNICIPIO" los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: desarrollorural@purisimadelrincón.mx.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

QUINTA.- Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Por ser imposible la realización del mismo;
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de "EL MUNICIPIO" para cubrir el precio pactado;
- c) Si a juicio de "EL MUNICIPIO", "EL ARRENDADOR":

1. No realiza en la fecha estipulada el objeto del presente contrato;
2. Suspende injustificadamente sus servicios;
3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO"; y
4. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL

SÉXTA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 30% del valor del contrato sin incluir el IVA en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por terminado este instrumento legal por causas no imputables a "EL ARRENDADOR" éste deberá por esa sola razón, devolver a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

SÉPTIMA.- Son causas de terminación del presente contrato:



- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" designa desde este momento a la Dirección de Desarrollo Rural, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

RESPONSABILIDAD

NOVENA.- "EL ARRENDADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros con motivo de la prestación, materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo, mala fe y estará obligado a resarcirlo de los mismos.

AUSENCIA DE VICIOS

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente **"EL ARRENDADOR"**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio Municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no pretende crear y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido de que crea, una relación jurídica de representación o asociación, una relación laboral, de patrón y empleado o socio y asociado, o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre **"EL ARRENDADOR"** y **"EL MUNICIPIO"**.

"EL ARRENDADOR" será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier



empleado o trabajador que empleé o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL ARRENDADOR"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

TITULADO

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SUJETO OBLIGADO

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad escrita, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa Reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera **"AMBAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

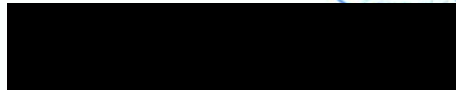
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

Presidencia Municipal
PURÍSIMA DEL RINCÓN
GUANAJUATO



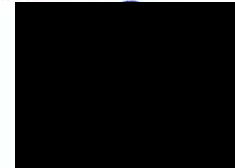
CONTRATO MPR/JCO/DDRCAL-14BIS/2021.

POR "EL MUNICIPIO":

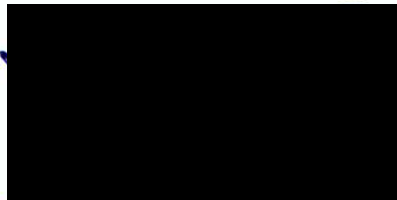


CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR":



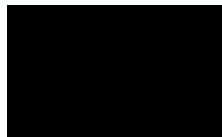
CIUDADANO RAFAEL GARCÍA PADILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa
"PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE,
S.A. DE C.V.",



LICENCIADA ANALAY AYALA MEJÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



INGENIERO JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL



CONTADOR PÚBLICO ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO
TESORERO MUNICIPAL



LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO MPR/JCO/DDRCAL-14BIS/2021. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y EL CIUDADANO RAFAEL GARCÍA PADILLA, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).